

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

43920 *Resolución de 21 de octubre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Canarias, Dirección Insular de la Administración General del Estado en Fuerteventura, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- La Delegación del Gobierno en Canarias dictó en su momento resolución sancionadora respecto del procedimiento objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 ó 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En la mencionada resolución se imponía sanción de multa, no constando que se haya procedido al pago de la misma.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NIF/NIE

P.S. 299/2020 Y7248953B

P.S. 300/2020 Y7249996L

P.S. 301/2020 Y7532351A

P.S. 302/2020 Y7496920S

P.S. 303/2020 Y6760551Z

P.S. 304/2020 Y7533919F

P.S. 305/2020 X3951096H

P.S. 306/2020 79215780P

P.S. 309/2020 32885910G

P.S. 311/2020 78528844J

P.S. 313/2020 Y6220059E
P.S. 314/2020 X6310688V
P.S. 315/2020 71168253C
P.S. 317/2020 X7875181G
P.S. 319/2020 07816544V
P.S. 320/2020 Y2445293Q
P.S. 321/2020 78539522L
P.S. 322/2020 Y3326906Q
P.S. 323/2020 42841318T
P.S. 324/2020 X6538136H
P.S. 325/2020 Y3502218E
P.S. 328/2020 45360434H
P.S. 330/2020 Y0979127P
P.S. 331/2020 43657834Q
P.S. 333/2020 52834270G
P.S. 334/2020 Y6529162M
P.S. 335/2020 Y5094478S
P.S. 338/2020 X7150235H
P.S. 340/2020 X3959110M
P.S. 341/2020 78597421G
P.S. 342/2020 Y2644144D
P.S. 343/2020 X9665227Y
P.S. 344/2020 72593593G
P.S. 345/2020 Y4531290M
P.S. 346/2020 11963954K
P.S. 349/2020 Y3442056M
P.S. 351/2020 32735736C
P.S. 353/2020 Y2443626M
P.S. 354/2020 Y5419192S
P.S. 355/2020 Y7619075V
P.S. 356/2020 Y7048515H
P.S. 357/2020 X2979698W

P.S. 358/2020 Y7705965J
P.S. 359/2020 Y5652563M
P.S. 360/2020 Y5990971Z
P.S. 361/2020 74663504F
P.S. 362/2020 72540762G
P.S. 363/2020 78822955T
P.S. 364/2020 78822955T
P.S. 366/2020 46994906H
P.S. 368/2020 X2979698W
P.S. 369/2020 Y4363932H
P.S. 370/2020 42892326V
P.S. 373/2020 Y3502218E
P.S. 375/2020 78538739H
P.S. 378/2020 78595792P
P.S. 379/2020 Y1636204K
P.S. 381/2020 Y6761623M
P.S. 383/2020 Y6715279Y
P.S. 384/2020 42881809B
P.S. 387/2020 42881988Y
P.S. 388/2020 42881988Y
P.S. 389/2020 42881988Y
P.S. 392/2020 42881988Y
P.S. 393/2020 42873864R
P.S. 394/2020 42873864R
P.S. 395/2020 78830645P
P.S. 396/2020 71168253C
P.S. 397/2020 79204536B
P.S. 398/2020 X5380690R

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de octubre de 2021.- El Delegado del Gobierno en Canarias, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

ID: A210057676-1